

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE**

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor presidente de la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la carta magna y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones I a la VII, 50 fracción I de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respetuosamente, comparezco, en representación de los integrantes de la comisión que presido; por este medio para someter ante este Ayuntamiento Constitucional, para su análisis, discusión y dictaminación la iniciativa de **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; que pretende hacer más precisa, objetiva y oportuna la capacitación que se otorgue a organismos sociales para la participación ciudadana, en el ejercicio de sus funciones como órganos auxiliares de la administración pública, y en consecuencia, impactar favorablemente en la calidad de vida de los ciudadanos Vallartenses; para lo cual me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en su artículo primero, considera a la Participación Ciudadana y sus procesos como **elemento fundamental** para transitar a un régimen de gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta; entendiéndose como tal, a la forma de gobernar, que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, **fundamentado en la participación de la ciudadanía** en todos sus niveles, tanto nacional, local, internacional y regional (artículo 6 fracción X, del mismo reglamento).
- II. El numeral 152 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; declara como de **interés público** no sólo la constitución, sino además, **el desarrollo** de las organizaciones que aseguren una eficiente participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

En relación a lo anterior, se entiende que el desarrollo de las organizaciones, implica su vida desde el momento de su creación, pasando por los procesos de consolidación, educación continua, evaluación de sus aprendizajes para su mejora permanente, participación, representatividad y ejecución de mecanismos de participación ciudadana, hasta su extinción.

- III. La normatividad estatal y municipal precisan en diversos mandatos, y no solo en los mecanismos de participación ciudadana del reglamento de la materia; diferentes condiciones de tiempo, forma o modo para el uso o ejercicio de los derechos, obligaciones y atribuciones de las organizaciones sociales para la participación ciudadana, sus comités vecinales o de alguno de sus miembros. Por ejemplo:

- a. Artículo 121, párrafo primero, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Las asociaciones de vecinos cualesquiera que sea su denominación, deben adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal.
- b. Artículo 67 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Durante los meses de Octubre y Noviembre de cada ejercicio fiscal, se abrirá el periodo de votación de las acciones sociales seleccionadas, con el objeto de que los ciudadanos residentes en el municipio, determinen con su voto el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.
- c. Artículo 76 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población de del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, la continuidad o no del Presidente Municipal.

La ratificación de mandato se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público.

- d. Artículo 79 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Cuando el inicio de la ratificación de mandato sea a petición de los habitantes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Desarrollo Social, que contenga los requisitos que se señalan en el presente reglamento.
- IV. Así mismo, se prevé la participación ciudadana de organismos vecinales, como integrantes en diversos Consejos Municipales o Comités, actividad de la cual se desprende la voz y voto en la toma de decisión en la implementación de políticas municipales de áreas específicas de conocimiento. Por ejemplo:
- a. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO - Artículo 4. El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera: ... XIV. Tres asociaciones de vecinos designadas por la dirección de desarrollo social del municipio. (Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco).
 - b. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Artículo 171.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado de la siguiente manera: ... V.- Dos representantes de la Juntas Vecinales, designados por el Presidente Municipal. (Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco).
 - c. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL - Artículo 177.- De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma: ... VI.- Los representantes de los comités vecinales. (Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco).

- V. Por todo lo anterior, es necesario, y es la pretensión de esta iniciativa; brindar certeza, objetividad y oportunidad a la preparación que las organizaciones sociales para la participación ciudadana, obtengan; y lograr que estos espacios y/o los mecanismos previstos por ley, acojan adecuada y eficientemente las necesidades de sus integrantes, en los diseños de política pública. Y es que, no se puede esperar ni eficacia ni eficiencia en la contribución de los ciudadanos, si éstos "no saben cómo, ni dónde, ni para qué" es que la normatividad prevé fundamental su existencia y participación en la planeación, aplicación y vigilancia de la política pública.
- VI. Corresponde al Municipio, pues, brindar la información, instrumentos y mecanismos necesarios, en forma de capacitación, que permitan el desarrollo óptimo de las organizaciones sociales para la participación ciudadana, para que, dentro de un marco de gobernanza democrática y con el claro entendimiento de las facultades, obligaciones y atribuciones cualitativas y cuantitativas de los mecanismos y canales de interacción existentes, puedan los ciudadanos participar efectiva y eficientemente.
- VII. Si bien es cierto que, actualmente, el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; prevé la forma en que el Estado cumpla con esta obligación de capacitación al señalar: "Los integrantes de las organizaciones vecinales recibirán de forma constante, capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, seguridad pública, así como los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento"; también es cierto que la propia redacción al utilizar adjetivos como "...de forma constante..." convierte esta obligación del estado en imprecisa, subjetiva y arbitraria a la toma de decisión de la autoridad y no, de las necesidades de las organizaciones vecinales, por lo que no se garantiza de forma fehaciente que los integrantes de organizaciones vecinales u organizaciones sociales para la participación social, cuenten con las herramientas necesarias para ejercer responsable, efectiva y eficientemente su voz y voto en los diversos especificados en las fracciones III y IV de este apartado.
- VIII. Esta subjetividad da paso a la generación de un programa de capacitación inoportuno, deficiente e insuficiente cuyo resultado, además de costoso para la Administración Pública Municipal; no logrará que, los miembros de las organizaciones sociales para la participación ciudadana, contribuyan de forma eficiente en la planeación, aplicación y vigilancia de la política pública, tan importante para su existencia y participación.
- IX. Esta facultad ambigua, subjetiva y arbitraria, se reafirma en la fracción X del artículo 27 del mismo reglamento que señala: "Los cursos de capacitación **preferentemente** abordarán las siguientes asignaturas: ... X.- Los que la Subdirección de Participación Ciudadana considere necesarios", la cual deja la temática de la capacitación a una cuestión no sólo de "preferencia", sino que además a la consideración de un área operativa de la administración municipal, sin que ésta "preferencia y/o consideración" se basen en necesidades específicas o recaigan en la autoridad directiva, como lo es la Dirección de Desarrollo Social.
- X. Para lograr una participación efectiva y eficiente, la capacitación debe considerar las funciones a realizar, las especificaciones de la obra a vigilar y los instrumentos a utilizar para su ejecución o

seguimiento. Dentro de la información que debe abordarse en la capacitación, es importante considerar:

- a. El derecho de la sociedad a la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos.
- b. Funciones y responsabilidades de los miembros de los comités vecinales y en general de los organismos sociales para la participación ciudadana, individualmente y/o como miembros de colegiados municipales.
- c. Características generales, medios y formatos para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana de los que pueden hacer uso.
- d. Información en lo específico de las diferentes materias en que la ley otorga facultades, atribuciones y/u obligaciones de voz y voto en colegiado a comités vecinales y sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad alcanzar dos objetivos claros:

1. Apoyar el fortalecimiento de las competencias cívicas e institucionales de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de su representación antes los distintos niveles de articulación municipal.
2. Generar en la ciudadanía un conocimiento sobre los mecanismos de participación ciudadana a nivel local y las oportunidades de poder ejercerlos para lograr el fortalecimiento institucional y el fortalecimiento de liderazgos vecinales capaces de impulsar la eficiente participación en sus organizaciones.

Se pone a consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional para su turno y posterior análisis, discusión y dictaminación la siguiente

INICIATIVA:

que reforma los artículos 24 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

“Artículo 24.- *Los integrantes de las organizaciones sociales para la participación ciudadana recibirán la capacitación que para el eficiente ejercicio de su función sea necesaria. Esta capacitación, sin ser limitativa ni demeritar cualquier otra que, por las especiales circunstancias de la agenda municipal se requiera a consideración de la Dirección de Desarrollo Social; versará sobre: Participación Ciudadana, Presupuesto Gubernamental, Administración Pública Municipal, Principios del Derecho, Asociaciones Civiles (Derecho Civil), Derechos Humanos.*

En los meses de Septiembre, la Dirección de Desarrollo Social, presentará para aprobación del Pleno del Ayuntamiento, el Plan Anual de Capacitación para la Participación Ciudadana, el cual atenderá al diagnóstico de necesidades sociales de formación de las organizaciones sociales para la participación ciudadana y de quienes realizan esa función y se considerará en el Presupuesto de egresos del año correspondiente.”

Cabe mencionar que en este numeral se retoma el concepto “organizaciones sociales para la participación ciudadana”, tal y como las prevé el título VII “De la organización social para la participación ciudadana”, capítulo I “De las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana”, artículo 176, que a la letra señala: **Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio: I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); II. Juntas Vecinales; III. Las Asociaciones Civiles con funciones de Representación Vecinal; y IV. Organismos de la Sociedad Civil;** y no solo a las “organizaciones vecinales” como contempla el actual numeral 24. Lo anterior, para no discriminar o violentar los derechos de todos los miembros de estas organizaciones en el ejercicio de su representatividad y uso de mecanismos para la participación ciudadana, pues como bien señalan los doctores Felipe Alatorre y Marcos Villa, investigadores del Centro de Investigación y Formación Social del ITESO: “La ciudadanía solo puede existir donde la igualdad y la libertad estén presentes, es decir, donde a todos les sea posible disfrutar de sus derechos”, y es que a responsabilidades de representatividad iguales, derechos iguales; siendo responsabilidad del Estado garantizar su plena integración jurídica, pues, volviendo a citar a Alatorre y Villa, “... en la medida que alguno de los derechos ciudadanos se vea limitado o violado, se estaría dando la exclusión, y por tanto se limitarían las condiciones para la participación ciudadana”.

Por otro parte, si bien conserva en esencia la posibilidad de complementar la capacitación con la que proponga la autoridad municipal, ésta deberá atender la agenda municipal y ser a consideración de la propia Dirección de Desarrollo Social, quien administrativamente es quien tiene facultades de planeación y dirección en la materia.

Así mismo, considera como temas fundamentales para la capacitación los siguientes:

- a. Participación Ciudadana, eje rector del actuar de los capacitados y de su interacción con las instituciones.
- b. Presupuesto Gubernamental, para ejercer, de manera objetiva y con vasta información; el mecanismo de presupuesto participativo, de tal forma que el ciudadano comprenda cómo es que el Municipio planifica, en términos cuantitativos y cualitativos, los proyectos y programas para el cumplimiento anual de metas.
- c. Administración Pública Municipal, base del funcionamiento del Estado, es necesario su estudio o conocimiento para entender y comprender claramente, tanto al municipio como un espacio local como los elementos que lo conforman (territorio, población, normatividad, organización), pues conforman el ámbito de injerencia de la toma de decisión de la participación ciudadana.
- d. Principios del Derecho, principios básicos para ejercer derechos y atender las obligaciones y facultades otorgadas por la legislación. Al conocer el marco de los derechos, el ciudadano tendrá las nociones básicas de qué es lo que puede o no puede (o no debería hacer), y como también, sabrá qué puede y qué no puede hacer en su relación con los demás.

- e. Asociaciones Civiles (Derecho Civil), dado que la propia ley, marca que es esta la figura que deberán adoptar las asociaciones de vecinos, y el derecho civil, prevé normatividad, prerrogativas y obligaciones muy claras para quienes integran una Asociación Civil, y las cuales no pueden ser permutadas, condonadas o transferidas por el simple hecho de que su objeto social sea estrictamente la participación ciudadana.
- f. Derechos Humanos, al igual que los principios del derecho, básicos en su relación con la autoridad. Conocer los derechos humanos de los ciudadanos y los mecanismos de protección de ellos es imprescindible para su real disfrute.

En el segundo párrafo se plantea el que la Dirección de Desarrollo Social, presente un Plan Anual de Capacitación para la Participación Ciudadana, instrumento básico de la administración de la capacitación y de los recursos necesarios para la misma (humano, financiero, material, tiempo). La planeación de la capacitación permite, una vez identificadas las acciones de capacitación y las complementarias, estimar el costo de cada una y establecer prioridades en función a los objetivos estratégicos de la agenda municipal, así como, asignar el presupuesto correspondiente sobre la base de la disponibilidad presupuestal.

Continuando con la propuesta de iniciativa, el numeral 27, quedaría así:

“Artículo 27.- El plan anual de capacitación, a que refiere el artículo 24 de este Reglamento atenderá estas consideraciones:

- I. Los meses de septiembre de cada año fiscal, se ofrecerá capacitación a las organizaciones sociales para la participación ciudadana a que refiere las fracciones II, III y IV del artículo 176 de este reglamento, sobre presupuesto participativo y presupuesto municipal.
- II. Dentro de los 30 primeros días de integrados las organizaciones sociales para la participación ciudadana, deberán iniciar la capacitación de sus comités vecinales y/o sus similares en las Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal, sobre derechos, obligaciones y atribuciones de los representantes ciudadanos, instrumentos de participación ciudadana, Asociaciones Civiles, Derecho Municipal, Administración Pública Municipal. Esta primera capacitación, será obligatoria para los representantes a que hace mención el artículo 171 fracción V de este Reglamento.
- III. Al inicio del segundo año constitucional de la administración municipal, las organizaciones sociales para la participación ciudadana a que refiere las fracciones II, III y IV del artículo 176 de este reglamento; recibirán capacitación sobre: gestión y evaluación municipal, y rendición de cuentas
- IV. A los representantes de las asociaciones a que refiere el artículo 4 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, deberán recibir capacitación en materia de Planeación Urbana.

La Dirección de Desarrollo Social, incorporará al plan anual de capacitación, los cursos que considere coadyuven al eficiente ejercicio de la función de los organismos vecinales y el desarrollo de su comunidad.”

Este numeral pretende sentar las bases del Plan Anual de Capacitación para la Participación Ciudadana, de tal forma que se garantice la capacitación mínima necesaria de las organizaciones sociales para la participación ciudadana en los tiempos, formas o modalidades explicadas en las fracciones III y IV del apartado de motivos de este escrito, por ello:

- I. Los meses de septiembre de cada año fiscal, se ofrecerán capacitación a las organizaciones sociales para la participación ciudadana sobre presupuesto participativo y presupuesto municipal; con la intención de que el ciudadano, ejercite el mecanismo previsto en el numeral 67 del reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco (Presupuesto Participativo); con la información, bases y conocimiento suficiente para el ejercicio objetivo y eficiente, en favor de la sociedad Vallartense.
- II. Dentro de los 30 primeros días de integrados las organizaciones sociales para la participación ciudadana, deberán iniciar la capacitación de sus comités vecinales y/o sus símiles en las Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal sobre derechos, obligaciones y atribuciones de los representantes ciudadanos, instrumentos de participación ciudadana, Asociaciones Civiles, Derecho Municipal, Administración Pública Municipal. Esta primera capacitación, será obligatoria para los representantes a que hace mención el artículo 171 fracción V de este Reglamento. Con esta capacitación se pretende dar certeza a la consolidación de los comités vecinales, y que sus integrantes cuenten con las herramientas para responder favorablemente a las demandas de la comunidad que los eligió para representarlos.
- III. Al inicio del segundo año constitucional de la administración municipal, las organizaciones sociales para la participación ciudadana a que refiere las fracciones II, III y IV del artículo 176 de este reglamento; recibirán capacitación sobre: gestión y evaluación municipal, y rendición de cuentas; esta capacitación coadyuvará a que estas organizaciones cuenten con herramientas suficientes para definir de forma consciente e informada, el ejercicio o no del mecanismo de participación ciudadana a que refiere el numeral 79 del Reglamento de la materia; pero que además este ejercicio se realice en cumplimiento de los tiempos y formas establecidos; y que no sea la ignorancia o desconocimiento, motivo para que la autoridad rechace la solicitud del mecanismo.
- IV. A los representantes de las asociaciones a que refiere el artículo 4 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, deberán recibir en materia de Planeación Urbana; sin más observación que para el informado uso de voz y voto en las sesiones del Consejo.

El segundo párrafo del propuesto artículo 27, reafirma y refuerza la potestad de la autoridad, de agregar al Plan Anual de Capacitación para la Participación Ciudadana, los temarios que considere coadyuven al eficiente ejercicio de la función de los organismos vecinales y el desarrollo de su comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su aprobación los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa de ordenamiento municipal a que refiere este escrito.

SEGUNDO.- Se ordene turnar la presente, para su estudio y posterior dictaminación, a las comisiones edilicias permanente de Participación Ciudadana y de Reglamentos y Puntos Constitucionales, siendo esta última la convocante.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a los procedimientos correspondientes al punto segundo, se someta a dictamen en referencia, a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva con las formalidades legales que al caso ocurren.

ATENTAMENTE

“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Puerto Vallarta, Jalisco a los 23 días del mes de noviembre de 2018

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de
Participación Ciudadana